



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
Franco — Franco — Franco — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
 CONCERTADO

Número 175

Sábado 5 de Agosto

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
 Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
 Número suelto, 50 céntimos de peseta.
 Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 204, correspondiente al día 22 de Julio de 1944, se publica lo siguiente:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso para la provisión de vacantes de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales.

En uso de las atribuciones conferidas por la Base 3.ª del artículo 1.º de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, de conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de este Ministerio de 29 de Febrero del corriente año, y en resolución del concurso general convocado al efecto, esta Dirección ha verificado los siguientes nombramientos de Directores de Bandas de Música para las plazas que se relacionan: Número, plaza que se provee y concursante nombrado

1. Ayuntamiento de Sevilla, don Antonio Guzmán Ricis.
2. Idem de Valencia, don Antonio Palanca Villar.
3. Idem de Córdoba, don Dámaso Torres García.
4. Idem de Zaragoza, don Manuel Sariñena García.
5. Idem de Alicante, don Carlos Cosmón Bergantiños.
6. Idem de Almería, don Eusebio Rivera Sánchez.
7. Colegio de San Fernando (Madrid), don Gabriel Oliver Arbiol.
8. Ayuntamiento de Jaén, don José Sopena Matarredona.
9. Idem de Elche, don José Martín Rodríguez.
10. Idem de León, don Rafael Calvo Ogaya.
11. Idem de CACERES, don Santiago Berzosa González.
12. Idem de Santiago de Compostela, don José Goterris Rambla.
13. Idem de Villanueva del Arzobispo, don Marino Díaz Díaz.

14. Idem de Antequera, don Juan Mohedo Canales.
15. Idem de Lucena, don Máximo Gómez Pulgarín.
16. Asilo y Casa Cuna «José Antonio», de Huelva, don Felipe López Castilla.
17. Ayuntamiento de Villena, don Manuel Carrascosa García.
18. Idem de Castro del Río, don Joaquín Tojo Repila.
19. Hogar Provincial de Ciudad Real, don José Cabañero García.
20. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, don Claudio Ripoll Campí.
21. Idem de Puente Genil, don Teodoro Azaustre Treitero.
22. Idem de Daimiel, don Antonio Manzano Vázquez.
23. Idem de Avila, don Lucio Navarro Martínez.
24. Idem de Villagarcía de Arosa, don Jerónimo Gargallo Hueso.
25. Idem de Baeza, don Francisco de la Poza Robles.
26. Idem de Tolosa, don Felipe Bernad Magaña.
27. Idem de Alcira, don Matías Grau Aragó.
28. Idem de Pontevedra, don Luis Aparicio Sancho.
29. Idem de Hellín, don Eduardo Sanchis Morell.
30. Idem de Villarrobledo, don Antonio Sánchez-Huete Vidal.
31. Idem de Loja, don Eduardo Real Capitán.
32. Idem de Martos, don Antonio Sarabia Pérez.
33. Idem de Jerez de los Caballeros, don Aureliano Real Pérez.
34. Idem de Bailén, don Vicente García Lacal.
35. Idem de Aguilar de la Frontera, don Juan Carreras Rodríguez.
36. Idem de Almansa, don Daniel Martín Rodríguez.
37. Idem de Constantina, don José Salazar López.
38. Idem de Bujalance, don Manuel López Siurot.
39. Idem de Langreo, don Angel Curto Barrón.
40. Idem de Lorca, don Miguel Gimeno Puchalt.
41. Idem de Fuente Obejuna, don Juan Tena Vielsa.
42. Idem de La Orotava, don José Berenguer Sánchez.
43. Idem de Peal de Becerro, don Francisco Caballero León.

44. Idem de Socuéllamos, don Juan Moragues Soldino.
45. Idem de Cehegín, don Arturo Canalejas Aranda.
46. Idem de Gáldar, don José Albuger Cuenca.
47. Idem de Tobarra, don Pedro Gil Lerín.
48. Idem de Huelma, don Antonio Fuentes Víbora.
49. Idem de San Lorenzo del Escorial, don Esteban Vélez-Camarero.
50. Idem de Almagro, don Bernardino Araque Morales.
51. Idem de La Bañeza, don Enrique Castillo Jiménez.
52. Idem de Zarauz, don Javier Goicoechea Jurio.
53. Idem de Sigüenza, don Felipe Blanco Aguirre.
54. Idem de Castuera, don Salvador Villalero Ortega.
55. Idem de Estepona, don Fernando Navarro Peraire.
56. Idem de Moral de Calatrava, don José Villajos Santos.
57. Idem de Pozoblanco, don Luis Lorente Moreno.
58. Idem de la Solana, don Demetrio E. García Motos.
59. Idem de Pedro Muñoz, don Juan Caballero Fernández.
60. Idem de Fernán Núñez, don José Hidalgo Villalba.
61. Idem de Oñate, don Antonino Ibarro Oleaga.
62. Idem de Consuegra, don Cándido Matamoros Rocha.
63. Idem de San Salvador del Valle, don Saturnino Díez Vidal.
64. Idem de ALCANTARA, don Laureano Claver Solano.
65. Idem de BROZAS, don Rufino Vaquero del Campo.
66. Idem de Moratalla, don Manuel Pérez Caballero.
67. Idem de Argamasilla de Alba, don Vicente Martín Díaz.
68. Idem de Javea, don Miguel Salvá Bolufer.
69. Idem de Vilches, don Sergio Valbuena Esgueva.
70. Idem de Mengibar, don Angel Fuentes Luna.
71. Idem de Agaete, don Enrique Asensio Ruano.
72. Idem de Navarrés, don Francisco Barceló Riquelme.
73. Idem de Pozo Alcón, don Francisco Milla López.
74. Idem de Laguardia, don Javier García Basoco.
75. Idem de Chiva, don Domingo Vela Alcaína.

76. Idem de Turis, don Nicasio Marqués Puis.
77. Idem de Lucena del Cid, don Cornelio Pallarés Valls.
78. Idem de Villanueva de la Jara, don José Martínez Roca.
79. Idem de Albaida, don José Mollá Gramage.
80. Idem de Gor, don José Ruiz Fernández.
81. Idem de Quintanar del Rey, don Valentín Sanz Isiegas.
82. Idem de Elgóibar, don Julio Pérez Cortés Coronado.
83. Idem de Moncófar, don Miguel Cara Nuño.
84. Idem de Mora de Rubielos, don Vicente Serrano Ramos.
85. Idem de Casino, don José Vázquez Folgado.
86. Idem de Quintanar de la Sierra, don Félix Monge Velandia.
87. Idem de Molina de Aragón, don Gregorio Tejero Tejero.
88. Idem de Guardamar del Segura, don Roque Rubio Pérez.
89. Idem de Peñafiel, don Columbian Magdaleno Martín.
90. Idem de Sos del Rey Católico, don Francisco B and res Bueno.
91. Idem de Saldaña, don Julián Torres Fernández.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» a los fines de notificación a los interesados y Corporaciones afectadas y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el señor Ministro de la Gobernación en el término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos ni permiten la toma de posesión del cargo hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de Julio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

2664

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
 Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las



Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación:

Serie SE-1, núm. 005.337, expedida a favor don Manuel García Ferrándiz, y que amparaba el transporte de varios artículos sobrantes de racionamiento, dede Sevilla a Valencia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 11 de Julio de 1944 — El Comisario general, Rufino Beltrán 2665

En el «Boletín Oficial del Estado» número 2.8, correspondiente al día 26 de Julio de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 5 de Julio de 1944 por el que se dictan normas para la compra y parcelación de fincas por el Instituto Nacional de Colonización.

La compra y parcelación de fincas que efectúa el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con el Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ha adquirido proporciones cuya magnitud suscita problemas que, por desbordar las previsiones de la legislación actual, exigen completar ésta sin variar sus directrices esenciales.

La multitud de ofertas que el Instituto recibe aconseja establecer un criterio selectivo, tanto en la compra como en la parcelación posterior, a fin de que el equilibrio entre las grandes y pequeñas explotaciones que trata de conseguirse en las zonas en que aquéllas predominan no conduzca a una atomización de las mismas, tal vez mas perjudicial que la concentración que se intenta corregir. De otro lado, la considerable extensión de algunas de las fincas actualmente ofrecidas al Instituto inducen a extender a estas los beneficios que la legislación establece para las zonas declaradas de interés nacional, que permite abordar los problemas colonizadores que tales predios presentan con una amplitud de visión no alcanzada por los Decretos sobre parcelación propiamente dicha ahora vigentes. Finalmente, los Municipios afectados sustancialmente por la compra y parcelación de estas grandes fincas inician, como consecuencia de la parcelación de las mismas, una vida nueva que es necesario robustecer mediante la creación de patrimonios comunales, no prevista en las disposiciones actuales.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas ofrecidas al Instituto Nacional de Colonización que constituyan términos municipales enteros, las que se adquieran para acoger pueblos trasladados como consecuencia de la realización de grandes obras públicas y aquellas otras que, habiendo sido va-

loradas por los técnicos de este Organismo en cantidad superior a cinco millones de pesetas, sean aptas, a juicio de éstos, para recibir un cupo superior al de doscientas familias campesinas, se adquirirán de análoga forma que las comprendidas en el artículo tercero del Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, siéndoles de aplicación los beneficios establecidos en el artículo cuarto del referido Decreto. Las gestiones de compra de estos predios serán elevadas a la superior resolución del Consejo de Ministros por conducto del de Agricultura.

Artículo segundo.—Cuando las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, cualquiera que fuere su extensión y valor, se encuentren libres de colonos cultivadores directos y personales, ya por explotarse por el propietario o bien mediante grandes arrendatarios o aparceros, la parcelación que de las mismas se haga por dicho Instituto preverá, en general, la formación de tres clases de patrimonios:

a) De carácter familiar, que deberán ser calculados con la extensión suficiente para el sustento de una familia bien acomodada, y que si se tratara de fincas de nuevos regadíos no serán inferiores en ningún caso a dos hectáreas.

b) Patrimonios de mayor extensión, que pueden definirse también como familiares, pero mediante cultivo mecanizado, y de los cuales se adjudicará, como máximo, un lote por cada cincuenta de los mencionados en el apartado anterior. Los adjudicatarios deberán ser agricultores destacados o poseer un título expedido por una Escuela de Agricultura del Estado. La adjudicación de estos lotes se efectuará por el Consejo de Colonización, a propuesta del Director general de Colonización, y los adjudicatarios deberán ingresar el cincuenta por ciento de su importe antes de posesionarse de los mismos.

c) Patrimonios comunales de extensión proporcionada a la importancia del Municipio. Estos Patrimonios se adjudicarán a los respectivos Ayuntamientos, previo pago por éstos del veinte por ciento del importe de las fincas, y podrán incluir asimismo los edificios de carácter municipal que el Instituto hubiese adquirido o los que pudiesen revestir tal carácter.

Con el fin de subvencionar con tal finalidad a los Ayuntamientos en los casos en que, por su situación económica, así se estime procedente, el Ministerio de la Gobernación incluirá en sus Presupuestos la consignación necesaria.

La falta de pago de dicho veinte por ciento no será obstáculo al señalamiento y explotación de estos Patrimonios comunales por el Instituto, a quien en todo caso corresponderá la ordenación de su aprovechamiento hasta tanto que por el Ayuntamiento respectivo no haya sido completamente amortizado el total valor de las fincas y le sea, en consecuencia, entregado a éste el título de adjudicación definitiva.

d) En las fincas comprendidas en el artículo primero podrán establecerse huertos familiares complementarios, que será disfrutados por las familias a quienes no hubieran podido atribuirse lotes de los definidos en el apartado a). Estos huertos familiares se adjudicarán en análogas condiciones que las parcelas restantes, o bien formarán parte de los bienes comunales a que se refiere el apartado anterior; en este último caso la modalidad de adjudicación será

fijada por los respectivos Ayuntamientos, de acuerdo con las normas generales o previa aprobación expresa del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Colonización rechazará las ofertas de venta que se refieran a fincas excesivamente parceladas, a no ser que por su especial situación pueda considerarse cada parcela como huerto familiar complementario, o cuando se justifique que los parceleros llevan en arrendamiento, o disfrutan por cualquier otro título, fincas que completan con aquélla un patrimonio familiar suficiente.

Artículo cuarto.—En todas las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y por el presente, la concesión de cada parcela llevará implícita la obligación de considerar a ésta como predio indivisible en tanto el beneficiario no haya amortizado totalmente el importe de su lote, y asimismo a que se considerará como nulo y sin eficacia todo pacto o contrato que ocasione transferencia de derecho alguno sobre la misma o parte de ella sin previa autorización del Director general de Colonización.

Artículo quinto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para enajenar, en favor del Patrimonio Forestal del Estado, la parte o partes de las fincas ya adquiridas por él o que adquiera en lo sucesivo que, siendo de carácter forestal, no se estimen precisas para la ejecución del proyecto de colonización o parcelación correspondiente.

Asimismo podrán ser enajenados por el citado Organismo los edificios, instalaciones, industrias y, en general, cualesquiera otra clase de bienes de naturaleza no estrictamente rústica que formen parte integrante de dichas fincas, siempre que su utilización no se prevea en el oportuno proyecto aprobado para colonizar o parcelar aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

2692

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 29 del pasado mes de Julio, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de CUACOS de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por DOÑA PAULA GOMEZ HERRERO, viuda del que fué Secretario DON DELFIN MARTINEZ MARRIO, remitida a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinabo por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de TORREMENGA, MAJADAS DEL TIETAR, MADRIGAL DE LA VERA Y CUACOS, percibiendo como mayor sueldo durante dos años, el de 5.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de CUACOS, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.249'09 pesetas, equivalentes al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

TORREMENGA.....	11'52 Ptas.
MAJADAS.....	7'74 »
MADRIGAL DE LA VERA.....	63'61 »
CUACOS.....	21'27 »

cuyo total de 104'14 ptas., equivalentes a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de CUACOS recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el artículo 46 las cantidades que les corresponden satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado.

Cáceres, 3 de Agosto de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE. 2811

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Se someten a información pública nuevas tarifas para los servicios de transporte público de viajeros por carretera actualmente concedidos, o autorizados.

Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección provincial de transportes, de la Jefatura de Obras Públicas en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de elevación de tarifas y sus condiciones de aplicación estarán de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Cáceres, 29 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Ildefonso Moreno.

Percepción actualmente autorizada.	AUMENTO			Nueva percepción que se autoriza
Cts. V. Kms.	Cts.	V. Kms.	%	Cts. V. Kms.
8 »	6,0	»	(75)	14,0 »
9 »	5,5	»	(61)	14,0 »
10 »	5,0	»	(50)	15,0 »
11 »	5,0	»	(43,45)	16,0 »
12 »	5,0	»	(41,61)	17,0 »
13 »	5,0	»	(38,46)	18,0 »
14 »	4,5	»	(32,14)	18,5 »
15 »	4,5	»	(30,0)	19,5 »
16 »	4,0	»	(25,0)	20,0 »
17 »	3,0	»	(17,64)	20,0 »
18 »	2,0	»	(11,11)	20,0 »
19 »	1,0	»	(5,26)	20,0 »
20 »	0,0	»	(0,0)	20,0 »

2790



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROSAN

TERMINO MUNICIPAL DE ALMOHARIN

Resumen general por cultivos, clases y superficie del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	2	63	57
	2. ^a	3	41	18
	3. ^a	1	32	04
	4. ^a	2	50	84
Naranjal.....	1. ^a	1	05	92
	2. ^a	0	39	56
Cereal.....	1. ^a	64	97	54
	2. ^a	79	38	02
	3. ^a	111	07	92
	4. ^a	271	01	66
	5. ^a	418	99	67
	6. ^a	350	43	15
	7. ^a	382	37	53
Viña.....	1. ^a	8	29	06
	2. ^a	29	43	80
	3. ^a	64	24	65
	4. ^a	61	64	80
Olivar.....	1. ^a	12	83	17
	2. ^a	57	55	40
	3. ^a	89	12	92
	4. ^a	118	47	57
	5. ^a	100	31	34
	6. ^a	47	46	58
	7. ^a	1	21	62
Frutales.....	1. ^a	8	60	07
	2. ^a	23	45	30
	3. ^a	78	26	50
	4. ^a	152	71	54
	5. ^a	83	88	07
	6. ^a	31	07	17
Pastos.....	1. ^a	2	62	53
	2. ^a	18	78	54
	3. ^a	42	35	93
	4. ^a	137	33	71
	5. ^a	426	42	06
	6. ^a	114	38	40
	7. ^a	37	72	73
Arboles de ribera.....	1. ^a	0	02	66
	2. ^a	47	46	23
Monte bajo.....	1. ^a	15	43	55
	2. ^a	511	73	73
Encinar.....	1. ^a	40	07	80
	2. ^a	1.033	38	40
	3. ^a	1.429	92	41
	4. ^a	1.214	06	51
	5. ^a	1.256	90	76
Alcornocal.....	1. ^a	10	93	36
	2. ^a	20	14	08
	3. ^a	164	37	67
Total superficie imponible.....		9 182	29	22
Idem improductiva.....		183	83	28
Idem total del término		9.366	12	50

Contra las características que preceden, pueden los contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que crean oportunas ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 31 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe del Catastro de la Riqueza de Rústica, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2774

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

La Inspección de Enseñanza Primaria de Cáceres, recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen sobre las escuelas:

1.º Conservación de locales.—Es grave el problema de locales. Su conservación incumbe a los Ayuntamientos y a muchos pueblos cuyos locales escuelas son malísimos. Se les mira como cosa de nadie. La verdad, es que son cosa de todos y merecen la consideración y el interés general. Todas las escuelas y sus dependencias, casas de los Maestros, deben ser reparados y blanqueados convenientemente, como viene ordenándose todos los años en la presente época. En este mes de Agosto se realizarán dichas operaciones con el mayor esmero, a fin de que el 1.º de Septiembre próximo, dé comienzo el nuevo curso escolar, y de ninguna manera esperar a hacerla una vez empezado el curso, lo que acaece el día primero de Septiembre, a partir de cuya fecha deben estar todos los señores Maestros al frente de sus escuelas ya limpias y reparadas. Reparación que abarcará todas la dependencias de la escuela, sin omitir detalle alguno de buen gusto.

2.º Es un segundo problema interesante el de la casa-habitación de los señores Maestros. El espíritu de lo dispuesto es claro: que el Maestro debe vivir en una casa decorosa, capaz y cómoda, y que no debe suceder de ninguna manera que tenga que pagarla de su bolsillo. En este sentido hay ya ejemplos magníficos en esta provincia, pero en la mayor parte de los pueblos sigue sin resolver, y o no tienen casa en condiciones para vivir los maestros o se les asigna como indemnización de casa, ya por otra parte muy mermada por otros conceptos.

3.º La limpieza y calefacción de las escuelas durante todo el curso escolar, incumbe a los Ayuntamientos como éstos saben, por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, orden de la Delegación de Hacienda en este sentido, en la cual se les dice de modo terminante la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos las cantidades oportunas para ello.

Todo caso de incumplimiento de estas obligaciones de los Ayuntamientos para las escuelas, se comunicará oficialmente al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Cáceres, 31 de Julio de 1944.—El Inspector Jefe, Pablo García.

2782

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice número 72

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

419. José Serrano Melchor, M. militar.

420. Juan Pérez Martín y esposa, M. militar.

421. Cristina Gordo Gómez, M. militar.

422. Ambrosio Martín y esposa, M. militar.

423. María Gómez Fernández, M. militar.

424. Juana Medina Raboso, M. militar.

425. Luis Manzano Pico y esposa, M. militar.

426. Agustín Peña Rubio y esposa, M. militar.

121-44. Amador García García, M. militar, rectificación.

Cáceres, 2 de Agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2791

SUBASTA DE LANAS

El próximo día 18 del actual, a las once horas, se procederá en esta Delegación de Hacienda, a la venta en pública subasta de las siguientes mercancías, procedentes de aprehensiones:

LOTE UNICO: 254 kilogramos de lana, a 10 ptas. 2.540 ptas.

Se advierte a los licitadores:

Primero. Que la subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Segundo. Que los rematantes deberán abonar el impuesto de Derechos reales correspondiente, y

Tercero. Que solamente podrán concurrir a esta subasta los industriales a los que se haya adjudicado cupo por el Sindicato Nacional Textil.

Cáceres a 2 de Agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

(24'60 ptas.)

2799

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Urbana, he dictado en el día de la fecha, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el domicilio de los deudores a que se refiere la anterior certificación e ignorándose exista en esta localidad persona alguna que les represente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiríasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se de cretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes a que se refieren los descubiertos.

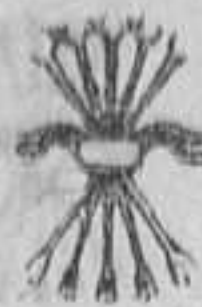
Los deudores a que se refiere la anterior providencia, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombre y apellidos y principal

4073. Estrella Redondo, 152'50, pesetas.

4126. Juana Reyes Facenda, 15'85.

43'71. Joaquín Rodríguez Velo, 33'94.



4500. Félix Sandoval Sáñez, 29'62.
 4565. Felipa Serrano, 81'57.
 4648. Francisco Silva Salpico y otro, 122'70.
 4728. Regino Tejeda Redondo, 140'66.
 4745. Herederos de Francisco Tercero Bermejo, 67'83.
 4775. Juan María Trabajante, 86'14.
 4852. Antonio Vas Fernández, 12'32.
 4889. Dorotea Vázquez, 64'85.
 4931. Vicente (a) El Chato, 32'97.
 4971. Joaquín Vital, 23'20.
 4984. Lorenzo Vivas, 26'62.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Re-caudación vigente.

Valencia de Alcántara a 28 de Abril de 1944.—El Agente, Marcelo Bravo. 2749

ESCUELA NORMAL

En cumplimiento de las vigentes disposiciones, durante el mes actual, está abierto el plazo de matrícula ordinaria para los Bachilleres que deseen matricularse en los estudios del Magisterio. A tal efecto, presentarán durante el mes corriente en la Secretaría de este Centro los documentos siguientes: Instancia, en el impreso que se facilita en esta Escuela; certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera de este Distrito Notarial, certificado médico en que se haga constar que se encuentran revacunados, sin defecto físico ni enfermedad contagiosa, certificado de buena conducta religiosa expedido por el Párroco, certificado de buena conducta civil, expedido por la Alcaldía y certificado de adhesión al Régimen, expedido por Falange o Guardia civil. Estos documentos se reintegrarán con póliza de tres pesetas, excepto el de nacimiento que llevará póliza de 50 pesetas.

También se admite matrícula de primero y segundo curso del plan de 1942 a quienes tengan aprobado el examen de ingreso en este Centro.

Los alumnos matriculados en Enero que no fueron aprobados en dicha convocatoria ni en Junio han de matricularse nuevamente para poder sufrir examen en Septiembre próximo.

Los derechos de matrícula por cada curso son los siguientes: SESENTA PESETAS en papel de pagos al Estado, CINCUENTA en metálico, tantas pólizas de huérfanos como asignaturas y tantos timbres móviles de 25 como materias, más dos por cada curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1944.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, la Directora, María Queimadelos. 2789

Juzgados

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciado Juan Serrano Díez, mayor de edad, comerciante, cuyo domicilio se desconoce, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condenar y condeno al denunciado Juan Serrano Díez, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pita.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, extendiendo el presente que firmo con el señor Juez de Cáceres, a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal accidental, Luis Pita. 2752

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo llamado José, como de unos 3 años, estatura regular, grueso, colorado, ojos hundidos, con camiseta de seda azul con mangas cortas, pantalón género dicho color a raya y destocado, con alpargatas negras, a fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto de una cartera conteniendo veinticinco mil quinientas pesetas, propiedad de Josefa Salazar Montaña, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas al depósito municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata, 29 de Julio de 1944.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez. 2767

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca rescate de un mulo de los llamados burreños, de seis a siete años de edad, herrado de las cuatro extremidades, castaño oscuro, señas particulares, propiedad del vecino de Mohedas, Pedro Domínguez Agundis, sustraído la madrugada del día veintidós de Julio próximo pasado, en un huerto al sitio de Vallipozo, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado por autos de esta fecha en el sumario que con tal

motivo instruyo con el número 44 de 1944.

Dado en Hervás a 1 de Agosto de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez. 2800

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario intruyo, con el número 24 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Vicente López, término de Moraleja.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Municipal, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en auto, es así:

Un caballo de cinco años, pelo castaño oscuro, estatura regular, hierro A. nalga derecha con una corona encima, colín, tiene en el espinazo un higo de montura.

Un mulo de cinco años, pelo castaño, estatura de cinco a seis cuartas, burreño, hierro en la pata derecha y por la parte de dentro una cicatriz de una cortada.

Dado en Coria a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranzas. 2301

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

El día 30 de Julio pasado desaparecieron de la Dehesa «Macarra», del término municipal de Toril, las caballerías siguientes:

Una yegua roja, cerrada, más de la marca, con pelos blancos en la cruz y Z en la nalga derecha, con un potro de cuatro meses castaño y estrella en la frente.

Otra yegua alazana, alzada normal, cuatro años, estrella en la frente, calzada de una pata, hierro E. L. en la nalga derecha.

Una potra castaña, de un año, estrella en la frente y con hierro E. L. nalga derecha.

Navalmoral de la Mata a 3 de Agosto de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

(21 pstas.)

2797

HOYOS

Edicto

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, la propuesta de suplemento de crédito que hace el Secretario-Interventor para atender al pago de obligaciones dentro del presupuesto del corriente ejercicio, cuyo detalle consta en el expediente que al efecto se

instruye, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, conforme previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Hoyos, 26 de Julio de 1944.—El Alcalde, Luis Varona. 2683

HOYOS

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de esta villa correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades interesadas, advirtiéndose que ellas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Hoyos, 24 de Julio de 1944.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Manuel Monte. 2684

ROMANGORDO

Anuncio

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora una transferencia de unos a otros Capítulos del Presupuesto ordinario de Gastos del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Romangordo a 27 de Julio de 1944.—El Alcalde, Jesús Prieto. 2709

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Hallándose servidas interinamente las plazas que a continuación se expresan, se anuncian nuevamente a concurso, para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el turno de oposición entre los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex-combatientes, Ex-cautivos de Guerra y huérfanos de la misma y de no presentarse instancia alguna de referidos individuos, también se admitirán durante dicho plazo instancias de los que no reúnan las condiciones anteriores, exigiéndose acompañar a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de haber cumplido 18 años sin exceder de 35.

b) Otro de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y

c) Carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser adicto al Movimiento.

Plazas a cubrir en propiedad Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 2.920 pesetas.

Depositarario del Ayuntamiento, con el haber anual de 150 idem.

Alguacil del mismo, con el haber anual de 1.004 idem.

Enterrador municipal, con el haber anual de 365 idem.

Zarza de Granadilla a 29 de Julio de 1944.—El Alcalde, R. Rodríguez. 2735